



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 3587

Radicado: 760014003019-2024-00167-00

Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL

Demandante: LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS

Demandado: **RAUL DURAN DIAZ**

COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.

Dentro del presente proceso, se encuentra que los demandantes, guardaron silencio dentro del término legal para hacer algún pronunciamiento sobre las contestaciones de la demanda por parte de la demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., a través de su mandataria judicial y de las contestaciones a la demanda de los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., igualmente a través de sus apoderados judiciales; finalmente tampoco hicieron pronunciamiento alguno en relación con las contestaciones de los llamados en garantía a los llamantes, por lo cual en aplicación del artículo 372 del C.G.P., que señala:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deben decidirse

antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la audiencia inicial, para que se intente la conciliación, se efectúe el saneamiento del proceso, las partes rindan las declaraciones, se reciban los testimonios solicitados, se fijen los hechos y pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1. DECRETAR las pruebas dentro del presente asunto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO A LOS DEMANDADOS

CITAR a los demandados RAUL DURAN DIAZ y al señor RICARDO BONILLA SANCHEZ, en calidad de representante legal de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., o quién haga sus veces, para que absuelvan interrogatorio que les formulará el apoderado de los demandantes.

1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

CITAR por intermedio del apoderado de los demandantes, a los señores AMPARO ESCOBAR, C.C. 31.866.630, CELICIA FRANCO RAMIREZ, C.C. 38.962597, EVA PATRICIA BENJUMEA CADAVID, C.C. 66.817945, VIVIANA ALEXANDRA

FERNANDEZ MUÑOZ, C.C. 1.061.086.217 y WILLIAM ARCOS ARCOS, C.C. 1.080.900.294, para que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO A LOS DEMANDANTES

CITAR a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que les formulará la apoderada de la demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.

2.3. DECLARACION DE PARTE

CITAR al representante legal de la demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. para que rinda declaración de parte.

3. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

3.1. TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

3.2. INTERROGATORIO

CITAR a los demandantes y demandados para que absuelvan interrogatorio que les formulara el apoderado de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

3.3. DECLARACION DE PARTE

CITAR a CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su representante legal para que rinda declaración.

3.4. PRUEBA TESTIMONIAL

CITAR por intermedio del apoderado de la llamada en garantía a DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, C.C. 1.061.751.492, DIRECCION CARRERA 2 BIS # 4-16 POPAYAN, CORREO ELECTRONICO: darlingmarcela_1@gmail.com

4. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

4.1. TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

4.2. INTERROGATORIO

CITAR a los demandantes y demandados para que absuelvan interrogatorio de parte.

5. FIJESE el día **jueves diecisiete (17) de octubre del año 2024, a las 9:30 A.M.,** para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

AVIERTASELES a las partes que a la audiencia deben concurrir para efecto de que se intente la conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les formule la parte contraria, e igualmente deben asistir con sus apoderados y con los testigos si se hubieren citado. También deben allegar las pruebas que pretendan hacer valer. La

inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones legales.

SE LES REQUIERE a las partes igualmente, para que en caso de no tener conectividad optima vía internet, se sirvan asistir presencialmente a la sala de audiencias del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, que se designe y de la cual podrán consultar su número unos días antes de la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

SEBASTIÁN NIÑO VIVEROS

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 25 de septiembre de 2024

En Estado No. 168 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Niño Viveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb72322edb0d96d1a4db8a4e294b89645ff39a29bde3839bf75557823aef576**

Documento generado en 24/09/2024 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>